

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2016-2866** *Aprobación definitiva del expediente de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional o Aprovechamiento Especial de Locales e Instalaciones Municipales y Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Tasa por utilización privativa ocasional o aprovechamiento especial de locales e instalaciones municipales y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. Resolver las siguientes alegaciones:

Alegación 1. Se alega que realiza actividad consistente en curso de corte y confección, actividad promovida por el Ayuntamiento, por lo que no debe estar sometido a tasas. Ante esta alegación se resuelve considerando la intención del Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza es regular un régimen de uso de los locales para este tipo de actividades en condiciones de igualdad para todos los interesados en impartir clases privadas, considerando que la tarifa es la adecuada, por lo que no se acuerda la modificación del texto propuesto.

Alegación 2: Alega pidiendo que se introduzca un párrafo que diga que las reuniones o eventos realizados por las asociaciones o peñas locales con domicilio fiscal en Ampuero y dentro del ámbito de sus fines locales y que realicen sin fines lucrativos tengan una tasa de 0 euros por hora. Alega también pidiendo que se elimine la exigencia para los organizadores de espectáculos de certificación de solvencia económica y financiera obtenida mediante declaraciones de alguna entidad financiera legalmente establecida. Ante dicha alegación se acuerda modificar el texto propuesto, pasando a quedar con la siguiente redacción:

Artículo 4º:

Se incluye nueva tarifa: Eventos realizados por las asociaciones o peñas locales con domicilio social en Ampuero dentro del ámbito de sus fines sociales, que se realicen sin fines lucrativos y sin cobro de entrada: 50 euros

Artículo 8º: Normas de gestión: Se suprime la exigencia de certificación de solvencia económica y financiera obtenida mediante declaraciones de alguna entidad financiera legalmente establecida.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la Tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional o Aprovechamiento Especial de Locales e Instalaciones Municipales, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA OCASIONAL O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Ampuero cuenta con locales e instalaciones cuyo destino principal es la utilización directa por la propia entidad para la prestación de sus servicios, pero que son

susceptibles de utilización privativa ocasional por otros sujetos. Si bien la utilización directa por el Ayuntamiento es prioritaria en todo caso, la utilización ocasional por personas o entidades privadas puede considerarse también beneficiosa porque amplía la disponibilidad de locales y lugares para eventos o actividades contribuyendo al enriquecimiento de la oferta cultural, deportiva y de ocio del municipio.

Con la presente Ordenanza se pretende dotar de una regulación unitaria y coherente del régimen de utilización de estos locales así como de las tasas que se han de imponer. Se prevé por tanto la derogación de tres ordenanzas fiscales que regulaban las tasas de tres locales concretos: el salón de actos de la Casa de Cultura, la Plaza de Toros y la Torre de Espina. Dado que la disponibilidad de locales para el Ayuntamiento puede ser cambiante, se establecen tarifas con carácter general que permitan el uso y el cobro de tasa de cualquier local del Ayuntamiento siempre y cuando sea adecuado y no perjudique las actividades y servicios de propio Ayuntamiento.

Para el caso de utilización de instalaciones municipales para la celebración de eventos, se detalla la exigencia de documentación que debe aportar el solicitante, para asegurar la cobertura de riesgos para actuantes, público asistentes o para la propia entidad. Así mismo se trata de evitar que la celebración de espectáculos acarree al Ayuntamiento la asunción de responsabilidades subsidiarias en materia tributaria y laboral, exigiéndose la acreditación de un mínimo de solvencia y el cumplimiento de obligaciones por parte de los organizadores.

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de Locales Municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa ocasional o el aprovechamiento especial de los locales municipales, bien de propiedad del Ayuntamiento o bien locales que, sin ser propiedad del Ayuntamiento se encuentren a su disposición y sean mantenidos por el mismo, para actividades públicas o privadas realizadas por sujetos distintos de esta Entidad, y cuya autorización pueda concederse de manera directa por lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio del Estado y en el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,

No habrá sujeción a la tasa en los siguientes casos:

- Actividades, espectáculos y eventos promovidos por el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.
- Actos electorales en campaña electoral de acuerdo con lo dispuesto por las Juntas Electorales.
- En el caso de la Plaza de Toros, Espectáculos Taurinos con motivo de las fiestas patronales durante el mes de septiembre de cada año, en los que debido a su especial rentabilidad la autorización o concesión deberá otorgarse en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales municipales para cualquier actividad.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Torre de Espina (Salón de la Planta baja).

Laborables de 9:00 a 22:00 horas: 60 euros por hora.

Laborables de 22:00 a 24:00 horas: 80 euros por hora.

Sábados, domingos y Festivos de 9:00 a 22 horas: 80 euros por hora.

Casa De Cultura (Salón de actos de la planta baja).

a). Reuniones o eventos sin fines lucrativos: 0 euros por hora.

b) Reuniones o eventos con fines lucrativos: 10 euros por evento y día.

En el caso de exposiciones particulares de pintura, escultura, fotografía y artesanía con posibilidad de venta, se exigirá además la entrega al Ayuntamiento de una de las piezas u obras expuestas junto con una ficha identificativa suscrita por el autor, que elegirá el exponente entre cinco que se señalen por el responsable municipal.

Plaza de Toros de la Nogalera.

Espectáculos taurinos: 300 euros

Teatro, conciertos y todo tipo de espectáculos públicos: 200 euros.

Reuniones de promoción, publicidad o venta de productos: 200 euros.

Exposiciones: 100 euros.

Celebraciones Privadas: 300 euros.

Rodaje cinematográfico: 200 euros.

Actos educativos y formativos taurinos: 80 euros/mes.

Eventos abiertos al público en general realizados por las asociaciones o peñas locales con domicilio social en Ampuero dentro del ámbito de sus fines sociales, que se realicen sin fines lucrativos: 50 euros.

Aulas, despachos u otros locales municipales: 5 euros por hora.

#### Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se prevén exenciones, reducciones y bonificaciones.

#### Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### Artículo 7. Régimen de Ingreso.

Junto con la solicitud de utilización del local se deberá presentar justificante de haber ingresado la tasa, así como una garantía por la misma cuantías en concepto de posibles desperfectos o prolongación del horario. En el caso de prolongación de la reunión o evento, se procederá posteriormente a una liquidación definitiva de la tasa teniendo en cuenta la duración.

#### Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las solicitudes de utilización deberán describir detalladamente el objeto y el contenido del evento y hacer constar todos los datos necesarios para la práctica de liquidaciones y notificaciones tributarias. El Ayuntamiento podrá establecer modelos normalizados de solicitud para estos fines. En todo caso deberá constar el compromiso de asumir todos los gastos necesarios para la celebración del evento y de compensar al Ayuntamiento de cualquier otro gasto que el mismo pudiera acarrearle. El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Para la celebración de espectáculos se exigirá además de lo anterior:

— Acreditación de la existencia de seguro de accidentes y de responsabilidad civil suficientes.

— Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

— Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.

— Declaración responsable: Documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

— Para espectáculos taurinos, Certificado de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio Nacional Taurino donde conste que no existe acuerdo o resolución de la Comisión adoptado frente al solicitante por incumplimiento de las obligaciones en materia retributiva establecidas en el Convenio o normativa que lo sustituya.

2. El Ayuntamiento resolverá la solicitud haciendo constar en número máximo de personas que pueden asistir, así como las normas de utilización del inmueble atendiendo a consideraciones técnicas.

3. No procederá la devolución de cantidades ingresadas salvo que se haya notificado al Ayuntamiento la cancelación del evento con doce horas de antelación.

4. El Ayuntamiento podrá denegar la utilización privativa de los locales, devolviendo las cantidades que se hubieran ingresado:

— Si el solicitante no aporta descripción detallada del contenido de del evento.

— Si el evento está sujeto a autorización por su normativa específica y no se justifica previamente su obtención.

— Si el evento no debe autorizarse en virtud de lo dispuesto en la normativa de policía de espectáculos y actividades recreativas y de ocio o en la normativa de espectáculos taurinos.

— Si se aprecia que su contenido del evento es lesivo contra valores contenidos en la Constitución Española.

— En el caso de actividades de publicidad, promoción o venta de productos o servicios, si se aprecia falta de garantías al consumidor o que el contenido de la actividad promocional o comercial daña la imagen del Ayuntamiento como titular del inmueble.

— En el caso de espectáculos, si no se acredita el alta en Seguridad Social en el régimen correspondiente de los artistas y actuantes, conforme al Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, que regula las Relaciones Laborales Especiales de los Artistas en Espectáculos Públicos.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIERNES, 8 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 67

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura para Fines Particulares.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa ocasional de la Torre de Espina.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional o Aprovechamiento Especial de la Plaza de Toros de la Nogalera.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ampuero, 31 de marzo de 2016.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2016/2866